



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 1

INICIATIVA: 01015-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DE CERTIFICACIÓN DE CÍTRICOS. (PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA). DEPOSITADA EL 15/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 20/3/2019. EN AGENDA EL 5/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 5/6/2019. EN AGENDA EL 12/06/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 12/06/2019.

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa tiene una Redacción Alterna, reintroducen los proyectos, no observan los requerimientos técnicos y hay que recurrir a la Redacción Alterna, eso es lo que ocurre, porque ese proyecto lo hemos aprobado como cinco o seis veces.

(LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

LEY DE CERTIFICACIÓN DE CÍTRICOS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la citricultura es una actividad de gran importancia dentro de la fruticultura nacional, por ser fuente de divisas y empleos en los procesos de producción, cosecha, empaque, comercialización e industrialización;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 2

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dentro de los problemas fitosanitarios que afectan a los cítricos, las enfermedades virales como la tristeza de los cítricos y otros patógenos similares transmitidos por injerto, constituyen una realidad en la citricultura dominicana, ya que están disminuyendo la calidad y rendimiento de los cítricos, así como causando la muerte de los árboles en un corto periodo; asimismo, la presencia de este tipo de problemas fitosanitarios, generalmente está asociado a restricciones en el comercio de material propagativo, ya que todos estos patógenos se transmiten por injerto;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la introducción, establecimiento y diseminación de enfermedades provocadas por virus y otros patógenos transmitidos por injerto en las diferentes zonas citrícolas del país, están provocando pérdidas considerables en la producción citrícola;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la calidad fitosanitaria del material propagativo de cítricos, es determinante en la sanidad del cultivo durante las diferentes fases fenológicas, por lo cual se requiere la instrumentación de un programa de registro y certificación de cítricos que tenga como objetivo principal prevenir la diseminación de las enfermedades causadas por virus y patógenos similares, así como fortalecer y fomentar la producción y uso de material propagativo, libre de estos agentes infecciosos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 3

CONSIDERANDO QUINTO: Que sólo mediante el esfuerzo conjunto y la participación de los productores, viveristas, transportistas, comerciantes, autoridades oficiales, estatales, municipales y de la población en general, se puede llevar a cabo un control fitosanitario efectivo de las enfermedades virales o similares a virus y, de esa manera, evitar su diseminación y establecimiento en las zonas cítricas del territorio nacional;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la producción de cítricos comienza en el vivero con la autenticidad, salud y calidad de las plantas propagadas, por lo que se requiere del establecimiento e implementación de un sistema de certificación de cítricos, que tenga como objetivo servir a viveristas y productores;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la República Dominicana no cuenta con una legislación que controle y regule de manera efectiva la propagación y siembra de plantas en los viveros y las plantaciones cítricas, lo que hace necesario se cree dicha norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 4990, del 29 de agosto de 1958, sobre Sanidad Vegetal (sustituye la No. 988 de 1938).

VISTO: El Decreto No. 238-13, del 15 de agosto de 2013, que establece el Reglamento



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 4

para la certificación fitosanitaria de material propagativo de cítricos en la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
DEFINICIONES DE LA LEY.**

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer la regulación fitosanitaria para la propagación, comercialización, producción y movilización de material propagativo de cítricos, que incluye todas las especies botánicas en la familia Rutáceas, libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley son aplicables a los siguientes materiales propagativos:

Material propagativo de cítricos:

- a) Plantas;
- b) Portainjertos;
- c) Semillas;
- d) Varetas;
- e) Yemas;
- f) Material *in Vitro*.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 5

Áreas de producción de cítricos:

- a) Plantaciones o huertos de producción;
- b) Viveros;
- c) Bancos de germoplasma;
- d) Laboratorios de biotecnología;
- e) Lotes de fundación;
- f) Banco de producción de yemas;
- g) Lotes productores de yema;
- h) Laboratorios de cultivo de tejidos.

Medios de transporte:

- a) Contenedores;
- b) Vehículos.

Instalaciones comerciales:

- a) Expendios de plantas de ornato o jardinería;
- b) Expendios ambulantes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 6

Otros que los Ministerios determinen.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- 1) **Agente patogénico:** Microorganismo capaz de causar enfermedades a los vegetales;
- 2) **Aprobación:** Acto por el que el ministerio reconoce a personas físicas o morales como aptas para operar como organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de prueba;
- 3) **Banco de germoplasma:** Lote de árboles establecido con material genético de pureza varietal y de calidad fitosanitaria, con fines de investigación, mejoramiento, propagación o conservación;
- 4) **Calidad fitosanitaria:** Condición que adquieren los vegetales, sus productos o subproductos por no ser portadores de plagas y enfermedades que los afecten, o bien, la presencia de éstas no rebasa los niveles de tolerancia;
- 5) **Carta garantía:** Documento expedido por el propietario o representante legal de la unidad de producción, mediante el cual le garantiza al comprador que la yema, semilla o planta que le está vendiendo, pertenece a la especie o variedad de interés;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 7

- 6) **Certificación:** Procedimiento por el que se comprueba que un producto, sistema o servicio vegetal fitosanitario cumple con las normas oficiales, lineamientos o recomendaciones emitidas por los organismos de normalización, tanto nacionales como internacionales;
- 7) **Certificado fitosanitario:** Documento oficial expedido por el ministerio o las personas aprobadas o acreditadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de vegetales, sus productos o subproductos;
- 8) **Cítricos:** Plantas y sus partes pertenecientes a la familia *Rutaceae*, de los géneros *Citrus*sp., *Fortunella*sp., *Poncirus*sp., sus híbridos y variedades;
- 9) **ELISA:** Técnica serológica de diagnóstico masivo que consiste en la adsorción de anticuerpos específicos a una placa de poliestireno, seguida de la adición de los antígenos o fitopatógenos los cuales reaccionan con los anticuerpos adheridos a la placa;

In voce:

En el Artículo 9, la Senadora Secretaria Amarilis Santana, hace una observación donde dice poliestireno, ella dice que: **“no es poliestireno, que es poliestileno”**.

- 10) **Estación cuarentenaria:** Instalación fitosanitaria en donde se mantienen temporalmente los vegetales de importación, sus productos o subproductos, y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 8

envases que impliquen un riesgo fitosanitario, para confirmación de diagnóstico y, en su caso, saneamiento, tratamiento profiláctico, destrucción o retorno a su país de origen;

- 11) **Bloque de producción de semillas:** Plantaciones que se establecen con plantas provenientes de semillas producidas por árboles de bloque o huerto productor de semillas, las cuales están injertadas con yemas provenientes de banco de germoplasma, bloques de fundación o lotes productores de yema, y que han sido seleccionadas por sus características deseables para la producción de semillas;
- 12) **Indexación:** Comprobación del estado fitosanitario de una planta respecto a enfermedades virosas o similares, mediante la inoculación por injerto de una yema de la misma planta o cualquier otro tejido, sobre una planta indicadora;
- 13) **Inspección:** Acto que practica el ministerio para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y, en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta;
- 14) **Laboratorio de pruebas:** Persona moral aprobada por el ministerio para realizar diagnósticos fitosanitarios en las plantas cítricas de vivero y en los diferentes bancos de germoplasma;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 9

- 15) **Bloque o Lote de fundación:** Grupo de plantas procedentes de semillas producidas por árboles de bloque productor de semillas, las cuales están injertadas con yemas originarias de bancos de germoplasma, de las cuales se tiene interés de obtener semilla o yemas, manteniendo la calidad fitosanitaria y pureza varietal. En este caso, también es posible realizar investigación del comportamiento varietal y agronómico del material;
- 16) **Bloque o Lote productor de yema:** Grupo de plantas procedentes de semilla originaria en bloque productor de semillas, injertadas con yemas procedentes de banco de germoplasma o lote fundación, de las cuales se tiene interés de obtener yemas, manteniendo la calidad fitosanitaria y pureza varietal;
- 17) **Material de propagación:** Planta o sus partes, que sirve para reproducirla sexual o asexualmente;
- 18) **Medidas fitosanitarias:** Las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten;
- 19) **Movilización:** Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro con fines de comercialización o distribución, el material propagativo de cítricos libre de VTC, *Psorosis*, *Exocortis*, *Cachexia* y otros patógenos asociados a cítricos que determine el ministerio;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 10

- 20) **Muestreo:** Actividad que tiene por objeto la obtención de una muestra, de la cual se desea conocer sus características, para determinar niveles de infección por la plaga;
- 21) **Patógenos asociados:** Se considera al virus de la *Psorosis*, a los viroides de la *Cachexia* (Xyloporosis) y *Exocortis*, y a las bacterias *Xylella fastidiosa*, *Xanthomonas axonopodis* p.v. *citri* y *Huanglongbing*(ex-Greening), así como aquellos que determine el ministerio mediante un análisis de riesgo;
- 22) **Portainjerto:** Planta en la que se injerta otro material vegetativo, de la misma familia, *géneros o especies* afines;
- 23) **PCR (RT-PCR):** Técnica molecular de diagnóstico que consiste en copiar las cadenas individuales del material genético mediante un termociclador, hasta producir millones de copias. Los resultados se conocen mediante el transiluminador, en el cual se observan los tamaños y distancias de bandas y se comparan con patrones ya establecidos;
- 24) **Plaga:** Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales;
- 25) **Ministerio:** Ministerio de Agricultura;
- 26) **Pozo de desinfectación:** Recipiente o poza que contiene una solución desinfectante, que se coloca en la antesala de doble puerta del banco de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 11

germoplasma, lote fundación y lote productor de yema para desinfectar el calzado de las personas o las ruedas del equipo que tienen acceso a las instalaciones;

- 27) **Termoterapia:** Técnica que consiste en someter las plantas infectadas, durante periodos comprendidos entre semanas y meses, a temperaturas elevadas a las que se inactivan los patógenos termosensibles. Asimismo, se utiliza en combinación con microinjerto al elevar la temperatura a la que se desarrollan los brotes para eliminar algunos patógenos;
- 28) **Tipo varietal:** Conjunto de características utilizadas comúnmente para identificar cierta especie, variedad o híbrido de cítricos;
- 29) **Tratamiento:** Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales;
- 30) **Unidad de producción:** Los bancos de germoplasma, bloques de fundación, bloques productores de semilla, bloques productores de yema y viveros productores de planta sujetos a certificación;
- 31) **Unidad de verificación:** Persona física o moral aprobada por el ministerio, para prestar servicios de verificación de normas oficiales de acuerdo a lo establecido en la Ley de certificación de cítricos;
- 32) **Unidad integral:** Grupo de dos o más unidades de producción certificadas propiedad de una persona física o moral y que se ubican en un mismo lugar;
- 33) **Verificación:** Constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 12

de laboratorio, del cumplimiento de las normas oficiales, expresándose a través de un acta;

- 34) **Viroide:** Pequeñas moléculas de ácido ribonucleico (RNA) de bajo peso molecular que infectan a las células vegetales, se autoduplican y causan enfermedades;
- 35) **Virus:** Parásito obligado y submicroscópico compuesto por ácido nucleico y proteínas;
- 36) **Virus tristeza de los cítricos (VTC):** Patógeno de origen viral del grupo de los closterovirus, que afecta a los cítricos causando entre otros síntomas la declinación de las plantas, disminución de la producción y la muerte de los árboles;
- 37) **Vivero:** Instalaciones dedicadas a la producción de plantas sujetas a certificación.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

SECCIÓN I

**DEL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO E INSCRIPCIÓN DE LAS
UNIDADES DE PRODUCCIÓN.**

Artículo 4.- Solicitud de Inicio de Funcionamiento. Las personas físicas o morales interesadas en propagar, comercializar, producir y movilizar material propagativo de cítricos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 13

certificado como libre de VTC y otros patógenos asociados a cítricos, deben presentar al Ministerio de Agricultura, una solicitud de inicio de funcionamiento para cada una de las unidades de producción de interés.

Artículo 5.- Requisitos de solicitud. La solicitud debe ser presentada mediante un formulario, debidamente firmado y en duplicado, el cual debe ser entregado por el interesado, en el Ministerio de Agricultura, acompañado de la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de verificación de cumplimiento de norma;
- 2) Registro Nacional de Contribuyente o copia de la Cédula de Identidad Personal;
- 3) Documentación que demuestren el derecho de propiedad de la persona solicitante;
- 4) Comprobante de pago de derechos bajo la tarifa establecida en la norma de certificación;
- 5) Plano de ubicación de la propiedad y descripción del mismo, así como un croquis interno señalando la distribución de las especies y de los componentes del sistema de propagación a utilizar.

SECCIÓN II
DE LA CERTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE NORMA.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 14

Artículo 6.- Plazo y Acta de Verificación. Una vez que la unidad de producción presenta la solicitud de inicio de funcionamiento y documentación solicitada, una unidad de verificación del ministerio, a costo del interesado, verificará en un plazo no mayor de sesenta días laborables que la unidad de producción cumple lo estipulado en esta ley y en su reglamento de aplicación, lo cual deberá asentarse en un acta de verificación.

Artículo 7. - Plazo y Vigencia de Certificación. Si al realizar la verificación se cumple con lo estipulado en esta Ley, el Ministerio, a través del Departamento de Sanidad Vegetal, otorgará en un plazo no mayor a diez días hábiles el certificado de cumplimiento de norma, quedando la unidad de producción inscrita en el Directorio de certificación.

Párrafo I.- La vigencia de certificación es de un año a partir de emitida ésta. El Ministerio de Agricultura emitirá al propietario o representante legal según sea el caso, una autorización para la propagación de plantas de vivero certificadas.

Párrafo II.- Si del resultado de verificación se desprende que no se cumple con las disposiciones de esta norma, el interesado en un plazo no mayor a sesenta días, deberá solicitar otra verificación. En caso de incumplimiento deberá reiniciar el proceso.

Artículo 8- Verificación y Certificación del Cumplimiento de la Norma. El propietario o representante legal de la unidad de producción, sesenta días antes del término de la vigencia de la certificación, deberá solicitar directamente al ministerio o a través de las unidades de verificación, la verificación y certificación del cumplimiento de esta Norma.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 15

Artículo 9 -Notificación. Cualquier modificación a las condiciones iniciales bajo las cuales se presentó la solicitud de inicio de funcionamiento o se certificó el cumplimiento de la norma, deberá notificarse inmediatamente, directamente al ministerio o en las oficinas correspondientes en las diferentes regionales de la misma.

Artículo 10.- Notificación de Terminación de Actividades. El propietario o representante legal de la unidad de producción queda obligado a notificar directamente en las oficinas de certificación correspondientes, la terminación definitiva de sus actividades, por lo menos veinte días antes de finalizar las actividades.

Artículo 11.- Documentación. Las unidades de verificación serán responsables de reproducir la documentación necesaria para realizar la verificación del cumplimiento de norma.

Artículo 12.- Unidades de Verificación. Para la selección de unidades de verificación, los representantes o propietarios de las unidades de producción, deberán consultar el directorio de certificación, disponible en el Departamento de Sanidad Vegetal o en el Departamento de Frutales del Ministerio de Agricultura.

Artículo 13.- Verificación Anual. El Ministerio de Agricultura o la unidad de verificación,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Leyes
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0144
Sesión Ordinaria del día 19 de junio de 2019

Página 16

a petición de parte, verificará anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley Norma para cada unidad de producción.

Párrafo.- El Ministerio de Agricultura podrá realizar visitas de inspección de cumplimiento de norma en cualquier fecha del año.

Artículo 14.- Gastos de Servicios y Representación. Los gastos que representen los servicios de verificación y/o certificación serán cubiertos por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a dejarlo hasta ahí, que es la mitad de la Redacción Alterna, para concluirlo la semana próxima;